

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Se publica los LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 2 pesetas mensuales.—Fuera de ella, 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al director de la misma.

Parte Oficial

(Gaceta del 16 de Octubre de 1894.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Octubre de 1894.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 21 y 23 del Real decreto de 16 de Septiembre último, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que la denominación de Profesor especial no merma derechos ni categoría a los Catedráticos numerarios de Francés, Dibujo y Gimnástica nombrados con arreglo a la legislación vigente y que, por tanto, forman parte integrante de los Claustros de los Institutos con voz y voto en sus sesiones. En cuanto a los Profesores interinos de dichas enseñanzas ó de la de Caligrafía, deberán ser considerados como Profesores auxiliares, para los efectos del art. 23, cuando posean título de Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1894.—Groizard.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 14 de Octubre de 1894.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En contestación á las comunicaciones de 25 de Mayo y 29 de Julio de 1892, relativas á la cantidad anual que debe satisfacer la provincia de Guadalajara por el sostenimiento del ramo de Archivos, Bibliotecas y Museos; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se remita á V. E. la adjunta relación de ingresos con que anualmente deben contribuir al Estado las provincias para el sostenimiento expresado, según la Real orden de 10 de Agosto de 1859.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Octubre de 1894.—Alejandro Groizard.—Sr. Ministro de Hacienda.

Cantidades con que deben contribuir al Estado las provincias para el sostenimiento de los Archivos y Bibliotecas, según Real orden de 10 de Agosto de 1859.

	Pesetas.
Albacete	250
Alicante	875
Almería	250
Avila	250
Badajoz	750
Baleares	1.875
Barcelona	6.062
Burgos	250
Cáceres	1.500
Cádiz	6.750
Canarias	3.000
Castellón	1.250
Ciudad Real	500
Córdoba	3.000
Coruña	250
Cuenca	250
Gerona	3.250
Granada	1.000
Guadalajara	1.600
Huelva	250
Huesca	1.500
Jaén	250
León	2.650
Lérida	250
Logroño	250
Lugo	2.250
Madrid	1.000
Málaga	250
Murcia	5.000
Orense	2.612
Oviedo	1.000
Palencia	250
Pontevedra	250
Salamanca	1.500
Santander	250
Segovia	1.587
Sevilla	6.000
Soria	250
Tarragona	500
Teruel	250
Toledo	3.495
Valencia	3.000
Valladolid	1.000
Zamora	500
Zaragoza	3.125

Toledo—La Diputación provincial se obligó, según Real orden de 28 de Julio de 1891, á ingresar 800 pesetas para sueldo del Conserje del Museo Arqueológico y 500 para reparación del edificio. 1.300

(Gaceta del 10 de Octubre de 1894.)

MINISTERIO DE ESTADO

REGLAMENTO

DE LA ACADEMIA ESPAÑOLA DE BELLAS ARTES EN ROMA, APROBADO EN 26 DE SEPTIEMBRE DE 1894.

Continuación (1)

De las atribuciones del Director.

Art. 17. Corresponde al Director, como Jefe administrativo de la Academia:

1.º Autorizar las nóminas de todo el personal de la misma, incluyendo en ellas las subvenciones concedidas á los pensionados y los auxilios de viaje que fueren de abono.

2.º Invertir la consignación ordinaria para material de la Academia del modo más provechoso al objeto de su instituto, y hacer aplicación de las extraordinarias, con arreglo al presupuesto aprobado por el Ministerio de Estado, rindiendo de todo cuenta justificada.

Art. 18. Cuando la naturaleza de los viajes de los pensionados lo exija, el Representante de España en Roma, á propuesta del Director de la Academia, podrá abrir créditos en el extranjero por el importe anticipado de un trimestre de sus haberes á los pensionados que lo necesitaren.

Art. 19. Durante el tiempo que los pensionados deban permanecer en Roma, el Director podrá autorizarlos para efectuar excursiones artísticas que, de una vez, ó entre varias, no podrán nunca exceder de sesenta días en el curso de un año.

De las obligaciones del Director.

Art. 20. Será obligación del Director cumplir y hacer cumplir dentro de sus facultades cuanto ordena este reglamento, debiendo para ello:

1.º Llevar un libro registro en el cual, con el orden y las formalidades propias, se consigne y haga constar:

Primero. La fecha de la toma de posesión de cada uno de los pensionados, quienes habrán de suscribir esta diligencia.

Segundo. La parte referente á cada pensionado del informe trimestral de que trata el párrafo tercero de este artículo, así como las amonestaciones verbales y correcciones á que dieren lugar, copias ó extractos de las actas de calificación de sus envíos anuales, premios ó subvenciones reglamentarias que hubieren obtenido, licencias y ausencias reglamentarias y puntos en que las disfrutaron, y por último, la fecha del cese.

(1) Véase el Boletín núm. 124.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

AÑO ECONÓMICO DE 1894 Á 1895.

PRESUPUESTO ordinario de ingresos y gastos para el expresado año, aprobado por Real orden de 21 de Mayo de 1894.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.....	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario. — PESETAS.	TOTAL por capítulos. — PESETAS.
	CAPÍTULO IV	
	Repartimiento.	
I.º	Repartimiento entre los pueblos	550.000 550.000
	CAPÍTULO VI	
	Beneficencia.	
I.º	Ingresos propios de los Establecimientos del ramo	40.179'62 40.179'62
	CAPÍTULO VII	
	Ingresos extraordinarios.	
I.º	Ingresos extraordinarios	52.810 52.810
	CAPÍTULO VIII	
	Arbitrios especiales.	
I.º	Arbitrios especiales.	56.296 56.296
	CAPÍTULO X	
	Moratorias concedidas á los Ayuntamientos.	33.314'97 33.314'97
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS.	732.600'59

PRESUPUESTO DE GASTOS

	CAPÍTULO PRIMERO	
	Administración provincial.	
I.º	Gastos de la Diputación.	72.008
2.º	Archivo y Depositaria.	7.837'50
3.º	Comisiones especiales.	2.450
4.º	Arquitectos	7.590
		89.885'50
	CAPÍTULO II	
	Servicios generales.	
I.º	Quintas	4.500
2.º	Bagajes	14.000
4.º	Elecciones	5.000
5.º	Calamidades.	2.000
		25.500
	CAPÍTULO III	
	Obras obligatorias.	
I.º	Reparación y conservación de caminos	30.553'75 30.553'75
	CAPÍTULO IV	
	Cargas.	
4.º	Contratos	745'20
5.º	Deudas y censos	137'50
		882'70
	CAPÍTULO V	
	Instrucción pública.	
I.º	Junta provincial.	19.548
6.º	Bibliotecas.	500
		20.048

Tercero. El juicio que al Director merezcan durante el tiempo de la pensión la laboriosidad, la conducta y las aptitudes del pensionado, y todo otro dato que contribuya á completar su hoja de servicios.

2.º Amonestar verbalmente á éstos cuando faltaren á sus deberes como tales pensionados.

3.º Informar al Sr. Ministro de Estado, cada tres meses á lo menos, del comportamiento oficial de los pensionados y del curso de sus tareas.

4.º Remitir á su debido tiempo al Ministerio de Estado, y bajo catálogo ó inventario en forma, las obras que anualmente entreguen los pensionados como resultado de la pensión y en cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 21. El Director elevará sus comunicaciones al Ministro de Estado por conducto del Representante de España en Roma, quien cuidará siempre de remitirlas con su informe correspondiente, á fin de evitar dilaciones en la resolución de los asuntos.

Art. 22. El Director de la Academia evacuará con solicitud las consultas que le hicieren los pensionados sobre materias artísticas, relacionadas aquéllas con los trabajos que dichos pensionados ejecutaren.

Art. 23. El Director de la Academia residirá en el local de la misma en Roma. Podrá ausentarse de dicha capital, pero sin salir de Italia, por espacio de quince días, previa autorización del Representante de España. Cuando la ausencia fuere para salir de aquel Reino, ó excediese de los quince días, necesitará obtener Real licencia, que no podrá ser nunca de más de sesenta días, ni de una al año.

De la manera de proveer las plazas de pensionados.

Art. 24. Para proveer las pensiones se publicará el anuncio de las vacantes por medio de la *Gaceta de Madrid*, y por edictos en las respectivas Escuelas de Bellas Artes, y en la Nacional de Música, fijándose el plazo de dos meses para presentar solicitudes, y señalándose al propio tiempo, con presencia de lo preceptuado en el art. 25, la época en que hayan de verificarse las oposiciones.

Art. 25. A fin de que no se interrumpa el turno en el disfrute de las pensiones, las vacantes que hayan de ocurrir por terminación de aquéllas se anunciarán con seis meses de anticipación, para que de este modo se verifiquen las oposiciones en tiempo oportuno, y los que hubieren obtenido plaza de pensionado se hallen en aptitud de recibir el nombramiento y tomar posesión de su plaza en Roma en el momento que haya resultado vacante.

Art. 26. Los aspirantes dirigirán sus instancias al Excmo. Sr. Ministro de Estado con los demás documentos que acrediten su aptitud para entrar en el certamen.

Art. 27. Los aspirantes á las pensiones de la Pintura, el Grabado en dulce, la Escultura, el Grabado en hueco y la Música, acreditarán ser españoles y no haber cumplido treinta años de edad; los aspirantes á las de Arquitectura presentarán además el título profesional ó la certificación que acredite haber sido aprobados en los ejercicios de ravalida para obtener el título de Arquitecto.

Art. 28. Los Tribunales que han de calificar los ejercicios de oposición serán cuatro, y corresponderán á la Pintura, Escultura, Arquitectura y Música. Se compondrá cada Tribunal de nueve individuos, tres de los cuales habrán de ser nombrados por el Excmo. Sr. Ministro de Estado, entre artistas premiados con primeras medallas, por lo que hace relación á los Jurados para la Pintura, Grabado en dulce, Escultura, Grabado en hueco y Arquitectura; y de calificada reputación artística por lo que se refiere á la Música; tres nombrados por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando entre sus individuos de número, y tres Catedráticos designados por el Claustro de la Escuela especial á que corresponde la enseñanza artística de la especialidad de la pensión vacante.

Estos Tribunales se constituirán por períodos de cuatro años, y sus servicios serán gratuitos.

Cada cuatro años ó sea en los que corresponde hacer la renovación normal de los pensionados, en la primera semana quedarán designados por cada una de las tres entidades citadas los tres individuos que en su representación hayan de formar parte del Tribunal. Este entenderá asimismo en las vacantes que por razones extraordinarias pudieran ocurrir en los cuatro años de su duración.

(Se continuará.)

Artículos	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario. — PESETAS.	TOTAL por capítulos. — PESETAS.
CAPÍTULO VI		
Beneficencia.		
1.º Atenciones generales	16.895	} 325.607'32
2.º Hospitales	133.551'80	
4.º Casas de Expósitos	175.160'52	
CAPÍTULO VII		
Corrección pública.		
1.º Cárceles	21.284	21.284
CAPÍTULO VIII		
Imprevistos		
Un.º Imprevistos	5.000	5.000
CAPÍTULO X		
Carreteras.		
2.º Construcción de carreteras provinciales	4.400	4.400
CAPÍTULO XI		
Obras diversas.		
Un.º Obras diversas	70.800	70.800
CAPÍTULO XII		
Otros gastos.		
Un.º Otros gastos	85.766'50	85.766'50
CAPÍTULO XVI		
Un.º Devoluciones		52.810
TOTAL GENERAL DE GASTOS		732.537'77

MORALEJA DE SAYAGO

Terminado por la respectiva Junta del concepto el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña de este distrito y actual año económico de 1894 á 1895, formado para enjugar el déficit del presupuesto del mismo ejercicio, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde que el presente edicto se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que dentro de los cuales pueda ser examinado y reclamen los que se crean agraviados; pues pasado dicho plazo ninguna reclamación será admitida.

Moraleja de Sayago 9 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Antonio Encinas. R—2378

RICOBAYO

De procedencia desconocida y de orden de mi Autoridad, se halla depositada una res de lanar, cuyas señas se expresan á continuación; el que se crea ser su dueño, se presentará á recojerla en el término de ocho días, desde en que aparezca este inserto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, previo el pago de los gastos ocasionados y demás requisitos legales.

Señas de la res.

Un carnero negro, cornudo, reblanco del rabo, en la oreja derecha un ramo por delante y en la misma oreja una muezca por detras, mela, una cruz encima del rabo.

Ricobayo 8 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Manuel Andrés. R—2374

TAPIOLES

Terminado por la Junta repartidora del gremio de líquidos el repartimiento de esta especie y el de consumos y sal, y así bién el del arbitrio extraordinario de paja y leña correspondiente al actual ejercicio, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Los contribuyentes que se crean perjudicados presentarán sus solicitudes dentro de expresado plazo, pues trascurrido este no serán atendidas sus reclamaciones.

Tapioles 11 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Benjamín Movilla. R—2380

VILLANUEVA DE AZOAGUE

Don Modesto Pascual Cordero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Azoague. Hago saber: Que terminado por la Junta repartidora de consumos para el ejercicio de 1894 á 95, el repartimiento de consumos, alcoholes y paja y leña, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde en que aparezca la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villanueva de Azoague 8 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Modesto Pascual. R—2372

VIÑUELA

Habiéndose anulado por el Sr. Gobernador civil de la provincia el contrato de Médico titular de este pueblo con D. Antonio Fernández Vicente, para la asistencia de cuatro familias pobres, por haber faltado al art. 11 del Reglamento de 1891, la cual se halla desempeñada interinamente dicha vacante desde 1.º de Julio próximo pasado por el referido Médico D. Antonio, y al efecto se vuelve á anunciar la expresada vacante para las cuatro familias pobres por la cantidad de 83 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de diez días, en el que aparezca este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, pues transcurrido que sea dicho término le serán desestimadas.

Viñuela 11 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Gabriel Viñuela. R—2381

Resúmen general.

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
	Ordinario. — PESETAS.	TOTAL — PESETAS.
Total general de ingresos	»	732.600'59
Idem íd. de gastos	»	732.537'77
Diferencia por	»	»
} Déficit	»	
} Sobrante	»	62'82

En Zamora á 14 de Abril de 1894.—El Presidente de la Diputación, Ezequiel G. Solalinde Diez.

Ayuntamientos.

GUARRATE

Terminado por la Junta del concepto el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña para el actual año económico de 1894 á 1895, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, durante dicho período podrán examinarlo los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean conveniente, pasado dicho plazo no habrá lugar.

Guarrate 10 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Jerónimo Riesco. R—2376

MONTAMARTA

Habiéndose fugado de la casa de su padre Robustiano Suañez, el día 4 del actual, la persona de Daría Suañez, cuyas señas se expresan á continuación; se hace público para que la Autoridad de la población donde se encuentre, la ponga á disposición de esta Alcaldía para su entrega al expresado padre que la reclama.

Montamarta 9 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Inocencio Casas.

Señas de la Daría.

Edad 30 años, estatura regular, pelo rojo, nariz regular, boca íd., ojos azules, color bueno, bastante desarrollada y algo trastornada de su inteligencia. R—2373

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE ZAMORA

Primer trimestre de 1894 á 1895.

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1894 á 1895, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	27.198'62
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	123.744'86
CARGO	150.943'48
Data por pagos verificados en igual trimestre.	139.997'95
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.	10.945'53

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre Pesetas.
1 Propios	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	53.597'73	53.597'73
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	2.644	2.644
7 Extraordinarios.	»	15.230	15.230
8 Resultas.	»	»	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	»	42.049'52	42.049'52
10 Reintegros	»	»	»
11 Ampliación	»	37.422'23	37.422'23
CARGO.	»	150.943'48	150.943'48
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento	»	5.448'23	5.448'23
2 Policía de seguridad	»	9.897'54	9.897'54
3 Policía urbana y rural	»	14.247'93	14.247'93
4 Instrucción pública.	»	5.859'09	5.859'09
5 Beneficencia.	»	3.739'52	3.739'52
6 Obras públicas	»	2.962'65	2.962'65
7 Corrección pública.	»	1.921'08	1.921'08
8 Montes.	»	312'48	312'48
9 Cargas.	»	65.227'33	65.227'33
10 Obras de nueva construcción	»	75	75
11 Imprevistos.	»	208'32	208'32
12 Resultas.	»	»	»
13 Ampliación	»	30.098'78	30.098'78
DATA.	»	139.997'95	139.997'95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria mi cargo, con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Zamora á 30 de Septiembre de 1894.—El Depositario, *Antonio Estéban*.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Zamora á 30 de Septiembre de 1894.—El Contador, *José Fernández Domínguez*.—V.º B.º—El Alcalde, *Franco Rodríguez Espina*. R—2357

Juzgados.

BERMILLO DE SAYAGO

Don Alberto Hernández Galán, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Hernández Matos (a) Gordico, vecino de Fermoselle, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal como perjudicado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bermillo de Sayago á diez de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alberto Hernández Galán.—Por su mandado, Hermenegildo Renau. R—2377

Juzgados Municipales.

BENAVENTE

Licenciado D. José Arias Brime, Juez municipal suplente de esta villa, encargado de la jurisdicción por estar el propietario desempeñando el Juzgado de primera instancia.

Hago saber: Que en este Juzgado y para hacer pago á D. Manuel Madrigal, de esta vecindad, de doscientas cincuenta pesetas que le adeuda Calixto Martínez Chaguaceda, vecino de Quiruelas de Vidriales, se vende en pública licitación que tendrá lugar el día tres de Noviembre próximo á las once de su mañana.

Una casa en el casco de dicho Quiruelas, calle de la Rua, número diez y ocho, de habitaciones altas, bajas, corral y establo, mide cuatro metros de fachada y veinte y cinco de larga poco más ó menos: linda al Este con otra de Andrés Rodríguez, Oeste con otra de Pedro Galende, Sur con dicha calle y Norte con casa de Julian Fernández; tasada en cuatrocientas pesetas.

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento que sirve de tipo para dicha subasta y que el título de propiedad se ha de formalizar á instancia del rematante.

Benavente doce de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Arias Brime.—Por su mandado, El Secretario, Adolfo Márcos.

ANUNCIOS

ARRIENDO DE DEHESA

Se hace de la de Valverde, término de esta ciudad, á partir del 15 de Abril de 1895, en cuanto á pastos, y de las rielvas de Febrero respecto al terreno de labor.

También se arriendan los pastos de invernía de la misma dehesa, á partir de 1.º de Octubre al 1.º de Abril del año próximo venidero, así como la bellota.

Informará su Administrador D. Gregorio Alonso de Castilla, Rua, 33, Zamora.

MONTE DE CANTADORES

Se admiten ganados lanares y cabríos para la próxima temporada de invernía en el citado monte.

Los que deseen tratar, pueden dirigirse á su Administrador D. Vicente de Pando, calle San Torcuato, 26, Zamora.

DEHESA ENCINAL DE VILLALPANDO

GRAN CORTA-PODA de leñas *maderables, cascables y de carboneo*, en la dehesa Encinal inmediata á Villalpando, cuarteles 1.º y 3.º Se admiten proposiciones hasta el 31 de Octubre, bajo el tipo de 12.500 pesetas. En Madrid, Recoletos, 21, casa del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, se halla el pliego de condiciones para efectuarlas.

ZAMORA, 1894.

Imprenta provincial á cargo de Sebastián Gómez, (Casa-Hospicio), Rua 31.